

Reglamentación del mercado en un núcleo urbano

"que ningund judío nin moro, estrangeros nin de la Villa, no tengan tiendas algunas fuera de sus apartamientos, so las penas de la ley de Toledo, salvo los jueves, ques mercado, que qualquier judío e moro puedan sacar tablas a las plazas desta Villa e sus arrabales (...), e que non tengan nin vendan paños nin otras cosas en casas nin en tiendas, guardando la ley de Toledo, salvo los moros que van a labrar a las casas, que puedan comer donde labran, como es costumbre".